

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL APROVECHAMIENTO APÍCOLA EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 8 DENOMINADO SIERRALUENGA DE CONSUEGRA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CONSUEGRA.

1. CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

1.1.- Clase	Apícola
1.2.- Carácter	Ordinario
1.3.- Montes	Monte Sierra Luenga de Consuegra, MUP nº8
1.5.- Pertenencia	Ayuntamiento
1.6.- Término municipal	Consuegra
1.7.- Localización	Conforme tabla de asentamientos
1.8.- Cosa cierta	Número de colmenas
1.11.- Precio base indicativo	2,50 €/colmena y año
1.12.- Duración del aprovechamiento	Cuatro anualidades (2020 al 2023)
1.14.- Modalidad de enajenación	Conforme Pliego económico elaborado por el titular del monte

2. CONDICIONES GENERALES

El aprovechamiento se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones. En lo no previsto por el mismo se estará a lo dispuesto en los siguientes pliegos, ambos aprobados por Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.C.M. nº 219 de 12 de noviembre de 2010):

- Pliego general de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Asimismo se deberá cumplir con lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Decreto 106/1985, de 26 de noviembre, por el que se regula la ordenación y fomento de explotaciones apícolas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
- Orden de 20/04/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen normas para la ordenación de las explotaciones apícolas en Castilla La Mancha.



- Aquellas otras normas y disposiciones que sean de aplicación

3. CONDICIONES FACULTATIVAS

3.1.- Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución del aprovechamiento apícola en el monte de utilidad pública denominado Sierraluenga de Consuegra perteneciente al Ayuntamiento de Consuegra y ubicados en el Término municipal de mismo nombre.

Los asentamientos susceptibles de adjudicar para su aprovechamiento apícola son los indicados en la tabla siguiente.

Nº asentamiento	MUP	nº de Colmenas máximas por asentamiento	Radio exclusión	Coordenadas UTM (ERTS89)		Observaciones
				X	Y	
1	8	50	400	443.151	4.351.241	
2	8	50	400	443.799	4.351.791	Nuevo
3	8	100	800	443.621	4.352.926	Nuevo
4	8	100	800	445.058	4.352.005	Nuevo
5	8	100	800	446.755	4.352.007	

Dado que existía superficie de aprovechar se han incluido tres posible nuevos emplazamientos para albergar nuevos asentamientos.

3.2.- Modalidad de enajenación

Conforme se indicará en el Pliego económico administrativo que elaborará la administración titular del monte.

3.3.- Número de colmenas

El número de colmenas autorizado dependerá del asentamiento, en la tabla resumen se indica el **número máximo** de colmenas que podrá albergar cada asentamiento.

3.4.- Duración del aprovechamiento

El aprovechamiento comenzará con la expedición de la licencia y finalizará el **31 de diciembre de 2023**. (cuatro anualidades).

3.5.- Tasación

A título indicativo el precio base será de 2,50 euro por colmena y anualidad, sin perjuicio del precio resultante de la adjudicación definitiva y del incremento anual para las sucesivas temporadas que pudiera establecer el órgano contratante.

El aprovechamiento apícola **esta exento de la aplicación del IVA**.



3.6.- Obtención de la licencia

Una vez firme la adjudicación del disfrute del aprovechamiento y le sea comunicada al adjudicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de La Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (en lo sucesivo, La Delegación provincial), como gestor y tutor del expediente de aprovechamiento, la licencia del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación.

A los adjudicatarios que en el plazo señalado no obtengan la licencia correspondiente al disfrute, el órgano que adjudicó el aprovechamiento podrá llegar a declarar nula la adjudicación, con pérdida de la garantía y con la obligación del adjudicatario de indemnizar, en su caso, a la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o a la Entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

Dicha licencia tiene carácter anual comprendiendo desde el **1 de enero hasta el 31 de diciembre** debiendo renovarse cada año.

3.7.- Representante del adjudicatario

El adjudicatario está obligado a designar a un representante, con el fin de que se pueda comunicar oportunamente las notificaciones e incidencias relativas al aprovechamiento y de que pueda concurrir en nombre de su representado a los actos y operaciones a que sea citado. El adjudicatario, al solicitar la licencia para el aprovechamiento, deberá dar conocimiento de dicha designación a la Entidad propietaria y a La Delegación provincial, indicando su dirección, teléfono y correo electrónico.

3.8.- Inspección y control del aprovechamiento

La ejecución del disfrute será inspeccionada por el personal técnico facultativo del aprovechamiento de La Delegación provincial y del Cuerpo de Agentes Medioambientales encargado de su custodia mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que el adjudicatario pueda oponerse a ellos. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y personal a su cargo.

Dicho personal podrá en cualquier momento exigir al apicultor adjudicatario la presentación de la cartilla sanitaria y el libro registro de la explotación.

3.9.- Obligaciones del adjudicatario

El rematante viene obligado al cumplimiento de cuantas órdenes o indicaciones le sean dadas por La Delegación provincial o la Consejería de Agricultura sobre normas Sanitarias, Inspección, Control y seguimiento en cumplimiento de la citada Orden de 9 de Junio de 1.993 de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha.

Los adjudicatarios y el personal a su cargo estarán obligados a no poner dificultad alguna para que por el técnico facultativo de La Delegación provincial tutor del aprovechamiento y personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se



consideren convenientes con el fin de comprobar la correcta ejecución del contrato.

En cualquier momento dentro del plazo de vigencia del aprovechamiento, el técnico facultativo responsable del aprovechamiento podrá acordar la práctica del reconocimiento con el fin de inquirir si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en los pliegos.

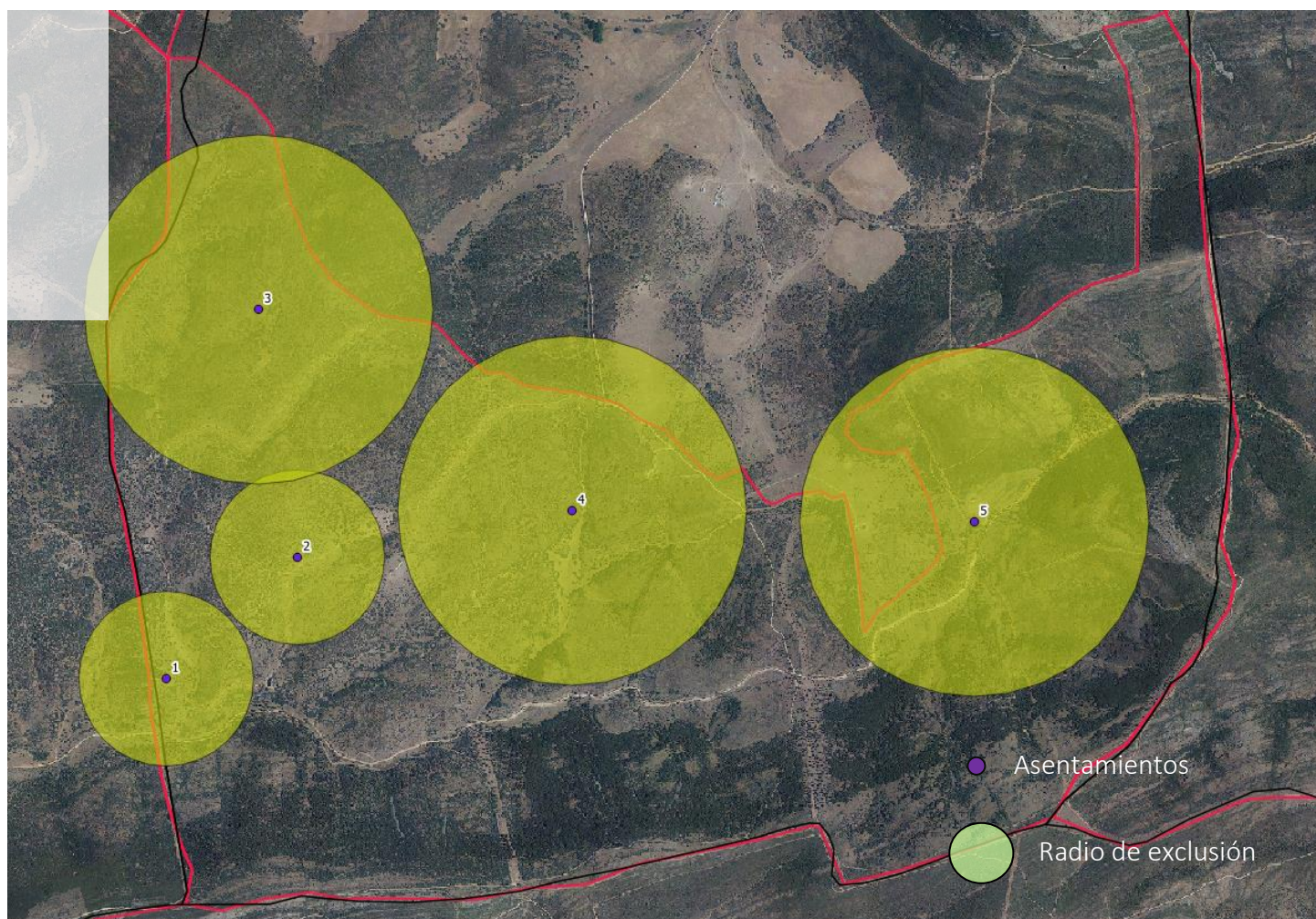
3.10.- Suspensión del aprovechamiento por incumplimiento

Si el adjudicatario o el personal a su cargo, por incumplimiento de las condiciones contenidas en este pliego o en cualesquiera otros de aplicación en el contrato, ocasionan en el monte daños conceptuados como graves por el técnico facultativo tutor del aprovechamiento, o si aquellos, previamente advertidos o denunciados, persisten en contravenir cualesquiera de dichos preceptos, el técnico facultativo podrá suspender el aprovechamiento dando cuenta de ello a La Delegación provincial, el cuál adoptará las medidas que estime adecuadas e impondrá las sanciones que, en su caso, correspondan.

3.11.- Localización del asentamiento

Los diferentes asentamientos se ubicarán conforme las coordenadas indicadas en la tabla.

Distribución de asentamientos y radios de exclusión en el MUP nº8 Sierraluenga de Consuegra





3.12.- Radio de exclusión

1. Alrededor de los diferentes asentamientos adjudicados no podrá situarse ningún otro colmenar en un radio de al menos 800 metros o 400 metros en función si el número máximo de colmenas es de 100 o 50 por asentamiento respectivamente.

3.13.- Distancias de seguridad para la instalación del colmenar

1. Las distancias mínimas que han de respetarse para la instalación del asentamiento son las siguientes:

- 500 metros a núcleos de población y centros urbanos, a instalaciones ganaderas, áreas recreativas, a fuentes de uso público y abrevaderos e instalaciones industriales.
- 400 metros a carreteras de cualquier categoría y vías forestales y caminos rurales asfaltados.
- 100 metros a caminos rurales no asfaltados, vías pecuarias y vías forestales no asfaltadas, zonas de corta de madera y demás trabajos selvícolas, así como a fincas de cultivo, salvo autorización expresa del propietario de la finca.

2. En asentamientos emplazados en terrenos en pendiente, las distancias de seguridad anteriores podrán disminuirse en función de aquella, pero no podrán ser, en ningún caso, inferior a la mitad de las correspondientes distancias de seguridad anteriores (250, 200 y 50 metros, respectivamente). En esta clase de terrenos el camino o servidumbre deberá quedar a nivel inferior de las colmenas.

El adjudicatario del aprovechamiento cuyo círculo de afección traspase el límite del término donde se encuentre ubicado el asentamiento de colmenas comunicará tal circunstancia al municipio afectado.

3.14.- Distancias dentro del colmenar

El colmenar distará entre sus componentes un metro dentro de la misma línea y diez metros entre líneas como máximo.

3.15.- Señalización de colmenares y medidas de precaución

1. El adjudicatario tendrá que señalar el asentamiento, en el punto de acceso más cercano al mismo, advirtiendo de la presencia de colmenas. Dicha señalización deberán contener el epígrafe "precaución abejas" y tendrá las siguientes características:

- Color amarillo.
- Dimensiones mínimas: 30 cm de ancho por 20 cm de alto.
- Letras de 6 cm de alto y de color negro.
- Soporte de altura igual o superior a 1 metro.
- Número de teléfono de urgencia para requerir la presencia del titular.

En la tablilla deberá colocarse, remachada o de forma análoga, una chapa rectangular con el número de registro troquelado, de medidas iguales o



superiores a 10 milímetros para los números y de 9 centímetros de ancho por 2,5 de alto para la chapa.

2. El aprovechamiento dará derecho a la ocupación temporal del terreno debiendo el adjudicatario o rematante dotar al mismo de los elementos necesarios para salvaguardar de todo daño a las personas y animales que por el monte transiten.

3.16.- Cartilla apícola y libro de registro

El apicultor adjudicatario deberá estar en posesión de la correspondiente cartilla apícola en vigor y libro registro de la explotación.

3.17.- Enfermedades de las abejas

El adjudicatario está obligado a notificar a La Delegación provincial la aparición de brotes de enfermedades que se observen sobre las abejas de cada asentamiento.

Cualquier infección que pueda presentarse en el colmenar, principalmente las denominadas (Lo que de las abejas, Mosenosis y Acariosis) dará lugar a que éste sea arrancado y destruido por el fuego.

Queda prohibido el traslado o comercio de abejas, sus productos y toda clase de material apícola procedente de colmenares infectos.

Asimismo queda prohibido la importación o traslado de núcleos de abejas sin autorización de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

3.18.- Daños

Todos los daños que se causen, como consecuencia de la ejecución del aprovechamiento; derivadas de la negligencia o descuido por parte del rematante, serán por cuenta de éste, imponiéndosele la sanción que le correspondiere de acuerdo con la legislación vigente.

3.19.- Tratamientos fitosanitarios

Por La Delegación provincial se hará saber los tratamientos fitosanitarios de carácter oficial que se practicarán en los montes a su cargo con aprovechamientos apícolas.

3.20.- Medidas de precaución frente a incendios forestales

El adjudicatario tomará todas las precauciones relativas a evitar la posibilidad de incendios forestales, especialmente en lo relacionado con el uso de ahumadores y demás dispositivos que puedan ser causa potencial de incendio.

Así mismo, estará obligado a recabar las autorizaciones que le puedan ser requeridas por la normativa vigente para el uso del citado material.





3.21.- Otros aprovechamientos del monte

El adjudicatario no podrá impedir ni dificultar la ejecución de otros aprovechamientos que puedan realizarse en el monte, ni la de los trabajos de cualquier índole que en el mismo se realicen por parte de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

El adjudicatario no podrá aprovechar árboles, arbustos o matorrales, o cualesquiera otros productos del monte no incluidos en los aprovechamientos adjudicados, ni siquiera para utilizarlos en trabajos complementarios de éste, sin la autorización de La Delegación provincial.

El aprovechamiento estará supeditado siempre a los trabajos selvícolas, hidrológicos-forestales y de prevención de incendios forestales, y a los demás aprovechamientos que en el monte se realicen por parte de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha. En caso de incompatibilidad con otros aprovechamientos o trabajos será el Coordinador Provincial de Agricultura el que resuelva.

Si en un momento determinado se considerase que la existencia en el monte de las colmenas constituye un peligro para la seguridad del personal que tuviese que realizar trabajos de carácter forestal, podrá suspender el aprovechamiento y ordenar la retirada de las colmenas del monte, durante el período de ejecución de los trabajos, sin que el rematante tenga derecho a indemnización alguna.

3.22.- Causas de anulación del contrato

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) El mutuo acuerdo entre la Administración contratante y el contratista.
- c) Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el presente pliego de condiciones técnico-facultativas particulares.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de lo establecido en el presente y aquellos otros pliegos de condiciones que regulen el aprovechamiento.
- e) El impago del importe anual del aprovechamiento en el plazo establecido para obtener la licencia anual, así como las tasas y demás impuestos exigibles, lo que llevará consigo la pérdida de la garantía establecida.
- f) El subarriendo o cesión del aprovechamiento sin contar con la previa autorización de la Administración.

A excepción de las causas enumeradas con los epígrafes a) y b), la resolución por incumplimiento culpable del contratista, llevará consigo la pérdida de la fianza constituida, de los importes abonados hasta la fecha y de las mejoras realizadas con anterioridad, así como la posible exigencia de satisfacción a la Administración por los daños y perjuicios, en su caso, causados por esta rescisión. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la fianza.



Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

3.23.- Infracciones y sanciones

Las infracciones cometidas por el adjudicatario, sus representantes o dependientes en relación con las especificaciones del presente Pliego de Condiciones, se sancionarán con arreglo a lo establecido en la normativa vigente.

En Toledo a fecha de la firma.

CONFORME,
EL ADJUDICATARIO

EL Jefe de Servicio de Política
Forestal y EE.NN.

Fdo:

